

SONIA  
WALTER  
Alimentos  
Rol N° 492-2022 (C-8-2020 del Juzgado de Familia de La Serena).

La Serena, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTOS:**

Teniendo presente que esta Corte comparte los antecedentes expuestos por la sentenciadora, tanto en cuanto a los hechos que tuvo por acreditados (gastos mensuales del niño y antecedentes económicos de los progenitores), como en cuanto a sus conclusiones jurídicas, la decisión permanecerá sin alteración, **salvo** en cuanto al momento desde el cual procederá el pago de esta pensión, lo que se modificará como se dirá en lo resolutivo, pues si bien el artículo 331 del Código Civil establece que "*los alimentos se deben desde la primera demanda...*", lo cierto es que aquella obligación existió y fue pagada, pues hubo alimentos provisorios fijados hace bastante tiempo atrás, los que se mantuvieron inalterables durante toda la secuela del juicio, cuya tardanza no es de cargo de las partes, de manera que esta nueva pensión operará hacia el futuro. Pensamos que este caso particular sostener lo contrario, pondría al alimentante en una situación compleja, debiendo soportar consecuencias legales establecidas para los progenitores no custodios que incumplan el pago de las pensiones alimenticias, conducta que disiente de lo observado en autos. Por lo demás, aquella decisión no se estima contraria al interés superior de CLAUDIO, toda vez que éste contó con apoyo para su subsistencia y desarrollo, como exige la Convención sobre derechos del niño, en una suma aceptada tácitamente por sus padres, suma que ellos estimaron suficiente para cubrir sus

necesidades, siendo éstos los primeros llamados a contribuir a satisfacer las necesidades de su hijo.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 3, 4, 6, 18, 27, y 9 de la Convención sobre derechos del niño; 2, 3, 7, 8, 12, 24, 25 de la Ley 21.430 sobre garantías; y, finalmente, en los artículos 16 y 67 de la Ley 19.968, **SE CONFIRMA** la sentencia de fecha seis de agosto del año que corre, **con declaración** de establecer que el pago de la suma fijada por ella procederá a partir del mes siguiente a aquel en que ese fallo fue notificado.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 493-2022 Familia.-